



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 2º**

Bogotá D.C., Dieciocho de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención a la petición realizada el señor apoderado de la parte demandante, en el sentido de solicitar la adición y aclaración del auto calendado 18 de marzo de 2021 (archivo No. 6), procede este Despacho a pronunciarse sobre lo solicitado.

Respecto a la primera solicitud, se tiene que la parte demandante señala que para el presente caso no es procedente la inscripción de la demanda ordenada.

Así las cosas, debe tenerse en cuenta que la inscripción de la demanda como medida cautelar en los procesos declarativos tiene como finalidad dar publicidad frente a terceros ajenos al proceso y la existencia del mismo, por lo cual, es pertinente indicar que tal finalidad será satisfecha una vez materializada la orden emitida, siendo totalmente necesario su registro.

Conforme a lo anterior, no se ordenará la citación de Coltejer S.A. y Deceval S.A. en su calidad de terceros, en atención al pedimento de la parte actora.

Ahora bien, en atención al segundo pedimento, en el cual, solicita que se aclare, que, una vez se encuentren los presupuestos procesales correspondientes, el Despacho deberá proceder a la inclusión de las personas indeterminadas en el Registro Nacional de Bienes Vacantes o Mostrencos, en primer lugar, tenga en cuenta la parte actora que, el inciso 3º del artículo 383 del C.G.P., remite su trámite al artículo 108 del C.G.P., el cual, ordena la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados, siendo este la única herramienta dispuesta para tal fin, encontrándose a disposición del público a través de la página de la Rama Judicial, "los Registros Nacionales de Personas Emplazadas, de Procesos de Pertenencia, Bienes Vacantes o Mostrencos, y de Procesos de Sucesión", de acuerdo a lo dispuesto en la Circular No. PSAC15-12 del 25 de marzo de 2015.

Téngase en cuenta que el emplazamiento deberá surtir conforme a lo dispuesto en el artículo 108 ibidem, sin que sea necesaria la publicación en el medio de amplia circulación.

Por secretaría procédase a realizar la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Finalmente, se ordena a (i) Coltejer S.A., (ii) Deceval S.A., (iii) la Alcaldía de Bogotá y (iiii) la Alcaldía de Itagüí, que, de conformidad a los numerales 6º y 7º del artículo 375 del C.G.P., permita la instalación de la valla ordenada.

Notifíquese,



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

PVM/2017-553